



EXPEDIENTE N° : 340-2018-OEFA/DFAI/PAS
 ADMINISTRADO : FRANCISCO CARBAJAL BERNAL S.A.
 UNIDAD FISCALIZABLE : CAMIÓN CISTERNA
 UBICACIÓN : DISTRITO DE ATE, PROVINCIA Y
 DEPARTAMENTO DE LIMA
 SECTOR : HIDROCARBUROS
 MATERIA : ARCHIVO

Lima, 31 MAYO 2018

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 0866-2018-OEFA/DFAI/SFEM-IFI del 28 de mayo del 2018, el escrito del 26 de abril del 2018 presentado por Francisco Carbajal Bernal S.A.; y, demás documentos que obran en el expediente;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- El 22 de marzo de 2014, se suscitó un derrame de gasolina de 84 octanos, producto de la volcadura del camión cisterna de placa de rodaje V1L-973/V1-912, de propiedad de Francisco Carbajal Bernal S.A. (en lo sucesivo, **FRACSA**), en el Km. 11 vía Sicuani – Descanso Comunidad de Hercca Totarani, distrito de Sicuani, provincia de Canchis y departamento del Cusco (en lo sucesivo, **Km. 11**).
- En virtud de ello, la Oficina Desconcentrada del Cuzco del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo **OD-CUZCO**), realizó acciones de supervisión al área afectada por el derrame de gasolina de 84 octanos ocurrido el 22 de marzo del 2014, según el siguiente detalle:

Cuadro N° 1: Datos de la supervisión al Km. 11

N°	Fecha de la acción de supervisión	Actas de Supervisión	Documento emitido
1	El 24 de marzo del 2014	Acta de Supervisión Directa N° 010136 del 24 de marzo del 2014 ¹ .	Informe de Supervisión Directa N° 076-2016-OEFA/OD CUSCO-HID del 20 de enero del 2017 ² .
2	El 12 de diciembre 2014	Acta de Supervisión Directa N° 054-2014 OD CUSCO del 12 de diciembre del 2014 ⁴	Informe Preliminar Supervisión Directa N° 077-2016-OEFA/OD CUSCO-HID del 04 de noviembre del 2016 ³ .

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas – SFEM

- A través de la Resolución Subdirectoral N° 667-2018-OEFA/DFAI/SFEM⁵ del 22 de marzo del 2018 y notificada el 26 de marzo de dicho año⁶ (en lo sucesivo,

¹ Página 19 del archivo digitalizado correspondiente al Informe N° 077-2016-OEFA/OD CUSCO-HID, obrante en el folio 65 del Expediente (CD ROM)

² Folios 4 al 15 del Expediente.

³ Folios 58 al 64 del Expediente.

⁴ Páginas 20 a 21 del archivo digitalizado correspondiente al Informe N° 077-2016-OEFA/OD CUSCO-HID, obrante en el folio 65 del Expediente (CD ROM).

⁵ Folios del 66 al 68 del Expediente.

⁶ Folio 69 del Expediente.





Resolución Subdirectoral), la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, **DFAI**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**) contra el administrado, atribuyéndole a título de cargo la presunta infracción contenida en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.

4. Mediante la carta FRACSA N° 026-2018 del 26 de abril de 2018, con escrito de registro N° E01-38728, el administrado presentó sus descargos a la referida Resolución Subdirectoral (en lo sucesivo, **escrito de descargos**)⁷.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL

5. El presente PAS se encuentra en el ámbito de aplicación del artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país, por lo que corresponde aplicar al mismo las disposiciones contenidas en la citada Ley, en las "Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, **Normas Reglamentarias**) y en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/CD (en adelante, **TUO del RPAS**)⁸, al tratarse de un procedimiento en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁹.
6. En ese sentido, se verifica que las infracciones imputadas en el presente PAS son distintas a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del artículo 19° de la Ley N° 30230, pues no se aprecia que la supuesta infracción que genere daño real a la salud o vida de las personas, se trate del desarrollo de actividades sin certificación ambiental o en zonas prohibidas, o que configuren el supuesto de la reincidencia. En tal sentido, en concordancia con el artículo 2° de las Normas

⁷ Es preciso indicar que mediante el escrito con registro N° 2017-E01-076025 del 17 de octubre del 2017, el administrado solicitó la ampliación del plazo de descargos por quince (15) días hábiles adicionales. Actualmente, se ha superado el plazo solicitado, siendo que el administrado se encontraba en la posibilidad –hasta el momento de la emisión del presente Informe– de remitir la información que considere pertinente en ejercicio de su derecho de defensa.

⁸ Ello conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, el cual establece lo siguiente:
Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Disposición Complementaria Transitoria

Única: Los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite continúan rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales fueron iniciados, salvo las disposiciones del nuevo Reglamento que reconozcan derechos o facultades más beneficiosos a los administrados.

En ese sentido, a efectos del presente procedimiento administrativo sancionador seguirá rigiendo el TUO del RPAS, salvo en los aspectos que se configure el supuesto de la excepción establecida en la referida Única Disposición.

⁹ Ello conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, el cual establece lo siguiente:

Disposición Complementaria Transitoria

Única: Los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite continúan rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales fueron iniciados, salvo las disposiciones del nuevo Reglamento que reconozcan derechos o facultades más beneficiosos a los administrados.

En ese sentido, a efectos del presente procedimiento administrativo sancionador seguirá rigiendo el TUO del RPAS, salvo en los aspectos que se configure el supuesto de la excepción establecida en la referida Única Disposición Transitoria.





Reglamentarias¹⁰, de acreditarse la existencia de infracción administrativa, corresponderá emitir:

- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa del infractor y ordene la correspondiente medida correctiva, de ser el caso.
- (ii) En caso de incumplirse la medida correctiva, una segunda resolución que sancione la infracción administrativa.

7. Cabe resaltar que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, la primera resolución suspenderá el PAS, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanudará quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1 **Único hecho imputado:** FRACSA no presentó los resultados de los análisis fisicoquímicos de agua, respecto a los parámetros fenoles y, aceites y grasas tomados como consecuencia del derrame de crudo ocurrido el día 22 de marzo de 2014, tal como se verifica en el Acta de Supervisión Directa N° 054-2014-OD CUSCO suscrita el 12 de diciembre de 2014

a) Análisis del hecho imputado

8. Mediante el acta de Supervisión Directa N° 054-2014-OD CUSCO suscrita el 12 de diciembre del 2014, se solicitó al administrado que presente, en un plazo de siete (7) días hábiles, los siguientes documentos¹¹:

“El administrado deberá presentar al OEFA en un plazo de 7 días hábiles la siguiente información:

- Informe de ensayo de análisis de agua y suelo del lugar del incidente.
- Plan de Contingencias.
- Ficha de Registro de OSINERGMIN”.

10

Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD

“Artículo 2°.- Procedimientos sancionadores en trámite

Tratándose de los procedimientos sancionadores en trámite en primera instancia administrativa, corresponde aplicar lo siguiente:

2.1 Si se verifica la existencia de infracción administrativa en los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, se impondrá la multa que corresponda, sin reducción del 50% (cincuenta por ciento) a que se refiere la primera oración del tercer párrafo de dicho artículo, y sin perjuicio de que se ordenen las medidas correctivas a que hubiere lugar.

2.2 Si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, primero se dictará la medida correctiva respectiva, y ante su incumplimiento, la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA-PCD, o norma que la sustituya, en aplicación de lo establecido en el segundo párrafo y la primera oración del tercer párrafo del artículo antes mencionado.

En caso se acredite la existencia de infracción administrativa, pero el administrado ha revertido, remediado o compensado todos los impactos negativos generados por dicha conducta y, adicionalmente, no resulta pertinente el dictado de una medida correctiva, la Autoridad Decisora se limitará a declarar en la resolución respectiva la existencia de responsabilidad administrativa. Si dicha resolución adquiere firmeza, será tomada en cuenta para determinar la reincidencia, sin perjuicio de su inscripción en el Registro de Infractores Ambientales. (...).”

Página N° 21 del Informe de Supervisión N° 077-2016-OEFA/OD CUSCO-HID, contenido en el CD que obra en el folio N° 65 del expediente.





9. En razón de ello, mediante la carta S/N con registro N° 2015-E01-53012 de fecha 14 de octubre de 2015¹², FRACSA remitió los siguientes documentos: i) Informes de Ensayo N° 10000/2014 y 24295/2014 correspondientes a suelo, ii) Informe de Ensayo N° 24294/2014 correspondiente a agua, iii) Plan de Contingencias del camión cisterna de placa de rodaje del semirremolque V1L-973 y tracto V1C-912, iv) ficha de registro del camión cisterna de placa de rodaje del semirremolque V1L-973 y tracto V1C-912, iv) copia del Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos N° 03710, dando cumplimiento a lo solicitado a través del Acta de Supervisión Directa N° 054-2014-OD CUSCO.
10. A pesar de ello, a través de la Resolución Subdirectoral que dio inicio al PAS se le imputó a FRACSA no presentar los resultados de los análisis fisicoquímicos de agua, respecto a los parámetros fenoles y, aceites y grasas tomados como consecuencia del derrame de crudo ocurrido el día 22 de marzo de 2014, documento que no fue requerido en el Acta de Supervisión Directa N° 054-2014-OD CUSCO suscrita el 12 de diciembre de 2014.
11. Por lo expuesto, en mérito al principio de verdad material¹³ establecido en el numeral 1.11. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se recomienda archivar el presente extremo del PAS, toda vez que de la revisión de lo actuado en el presente PAS no se advierte incumplimiento.

En uso de las facultades conferidas en el Literal c) del Numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los Literales a), b) y o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017- MINAM, el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y de lo dispuesto en el artículo 6° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015- OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra **Francisco Carbajal Bernal S.A.** por la supuesta infracción indicada en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 667-2018-OEFA/DFAI/SFEM, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Declarar que al haberse determinado el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador, no corresponde correr traslado del respectivo Informe Final

Página N° 48 del Informe de Supervisión N° 077-2016-OEFA/OD CUSCO-HID, contenido en el CD que obra en el folio N° 65 del expediente.

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

TITULO PRELIMINAR

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo.

(...)

1.11. Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa, competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

(...)"





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Expediente N° 340-2018-OEFA/DFAI/PAS

f
de Instrucción a FRANCISCO CARBAJAL BERNAL S.A. para la presentación de descargos.

Regístrese y comuníquese.

.....
Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI2/YGP/pbd-auo

